



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Dip. Inés Leal Peláez.  
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

LXIV LEGISLATURA.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**ASUNTO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

La que suscribe Mtra. **INÉS LEAL PELÁEZ** Diputada de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento por escrito la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

*Recinto Legislativo San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 2 de julio del 2019.*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
12:19 hrs  
02 JUL 2019  
CON ANEXO

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

**INÉS LEAL PELÁEZ.**  
DIPUTADA.

**RECIBIDO**  
02 JUL 2019  
12:30

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
LEGISLATIVO

**RECIBIDO**  
02 JUL 2019

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Dip. Inés Leal Peláez.  
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

LXIV LEGISLATURA.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

La que suscribe Mtra. **INÉS LEAL PELÁEZ** Diputada de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**. De conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.-** La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el Título Tercero, de los Diputados en su capítulo segundo, de los Derechos y Obligaciones de los Diputados; no se consideran en lo absoluto los derechos lingüísticos de los representantes populares pertenecientes a los pueblos originarios. Si bien es cierto, la ley es de carácter general, pero no podemos obviar lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así también establece la generalidad de dichos derechos en el artículo 16 de nuestra carta magna estatal.

**SEGUNDO.-** El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe, y particular sustenta en la presencia de la diversidad de los pueblos y comunidades que le integran.

El artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reconoce los siguientes pueblos indígenas: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecas, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoque, así como también las comunidades indígenas afromexicanas que conforman el Estado.

Mismo artículo garantiza su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, así como conservar y preservar elementos que configuran su identidad.

**TERCERO.-** En Oaxaca, hay 1, 205 886 personas mayores de 5 años que hablan alguna lengua indígena, lo que representa 34% de la población de la entidad. 32 de cada 100 personas.



Dip. Inés Leal Peláez.  
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

**LXIV LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

El estado de la República Mexicana con más lenguas indígenas es Oaxaca. Las que tienen el mayor número de hablantes son: zapoteco y sus variantes (sierra norte, valles centrales, istmo), mixteco y sus variantes (mixteca alta y mixteca baja), mazateco y mixe y sus variantes (mixe alto y mixe bajo). Completan la lista: amuzgos, chatino, chinanteco, chocho, chontal (la variante tequistlatecanas), cuicateco, huave, ixcateco, náhuatl, popoloca, triqui, y zoque.

El idioma papabuco; es una de las lenguas zapotecanas que podría estar extinta en los años venideros. En 2010 se reportó la existencia de dos hablantes de este idioma en Oaxaca. El territorio donde se habló papabuco abarcaba sectores de la Región de la Sierra, comprendida entre los municipios de San Juan Elotepec, Santiago Textitlán y Santa María Zaniza.

El pochuteco o poxutlecatl es una lengua muerta de la familia uto-azteca del grupo nahua, que se habló alrededor de la ciudad de Poçhutla en la costa pacífica de Oaxaca, México.

**CUARTO.-** Por tanto las leyes generales y reglamentarias establecerán las normas, medidas y procedimientos que aseguren la protección y respeto de dichos derechos lingüísticos.

Para mayor ilustración de la iniciativa presentada, me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo:

**LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>TÍTULO TERCERO</b></p> <p><b>DE LOS DIPUTADOS</b></p> <p><b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> <b>DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES</b> <b>DE LOS DIPUTADOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 30.</b> Serán derechos de los Diputados:</p> <p>I.- ... II.- ... III.- ... ... XX.- ...</p>	<p><b>TÍTULO TERCERO</b></p> <p><b>DE LOS DIPUTADOS</b></p> <p><b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> <b>DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES</b> <b>DE LOS DIPUTADOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 30.</b> Serán derechos de los Diputados:</p> <p>I.- ... II.- ... III.- ... ... XX.- ...</p>



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Dip. Inés Leal Peláez.  
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

**LXIV LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

II.- ...  
III.- ...  
...  
XX.- ...

XXI.- Ejercer sus derechos lingüísticos, quienes pertenezcan a una comunidad indígena, participando en tribuna y demás espacios legislativos en su lengua materna, facilitándoles la traducción simultánea, así como los servicios de interpretación u otros medios adecuados.

Para hacer uso de esta prerrogativa, la diputada o el diputado lo harán saber previamente por escrito y con al menos cuarenta y ocho horas antes a la Mesa Directiva, con la finalidad de que se ordene habilitar a un intérprete que traduzca la exposición del legislador de que se trate, y

XXII.- Las demás que deriven de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

*Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 2 de julio del 2019.*

**INÉS LEAL PELÁEZ.**  
DIPUTADA.